

PROVINCIA DE  CUADALAJARA.

Boletín Oficial.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la gobernacion de la Península me dice con fecha 26 del actual lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 23 del actual lo que sigue:

« S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de la comunicacion del Cefe Político de Guadalajara que V. E. me transcribe ayer, relativa á manifestar los males que causan los rebeldes de Beteta en los partidos de Sacedon, Cifuentes y Pastrana, asi mismo la necesidad de reforzar las tropas que operan en la Provincia. Y S. M. que siente y conoce los perjuicios que sufre la referida Provincia, me ordena decir á V. E. que su gobierno se ocupa sin levantar mano en disponer lo conveniente para remediar los males de que se queja aquel pais.

Y de la propia Real orden comunicada por dicho señor ministro de la Gobernacion de la Península lo trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Se publica en el boletin para conocimiento y satisfaccion de los ayunta-

mientos y habitantes de esta provincia. Guadalajara 29 de Diciembre de 1839. Patricio de la Escosura.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me ha dirigido con fecha 9 del corriente la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra en 1.º de este mes, dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden, lo siguiente.

« He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo espuesto por el Brigadier encargado de la comandancia general de la Guardia Real exterior de infanteria, y la Diputacion provincial de Orense, consultando varias dudas sobre la inteligencia del artículo 110 de la ley de reemplazos, y estension que haya de darse á lo que en el se determina, concerniente á la admision de prófugos, tiempo señalado al uso del beneficio que en el se concede á sus aprensosores, y autoridades á quienes compete declararlos tales. S. M. se ha enterado de ello con la reflexion mas detenida, para que ni los derechos legales de los interesados se perjudiquen, ni se menoscaben los del Ejército, cuya instruccion y disciplina fuera imposible perfeccionar, mientras que soldados formados e instruidos pudiesen ser relevados en el servicio por reclutas visionos y mal dispuestos á serlo. Tuvo ademas presente que la gracia de entregar prófugos concedida en dicho artículo, se concreta á solos los mozos comprendidos en el alistamiento del mismo ó de otro pueblo; y considerando que ampliar aquel derecho á estos mismos mozos ya soldados de un cuerpo, fuera dar á la ley una estension que no se encuentra en la precision de los términos en que

penetrado además su Real
necesidad de remediar y preve-
nir mucha parte los graves perjuicios cau-
sados al buen reemplazo del ejército, con la
admisión de prófugos entendida en la latitud
que por algunos se pretende, y habiendo
oido al tribunal supremo de Guerra y Ma-
rina, se ha servido S. M. declarar de confor-
midad con su dictamen, lo siguiente: 1.º El de-
recho al beneficio concedido en el artículo 110 de
la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837
al mozo que comprendido en el alistamiento pre-
sentare un prófugo del mismo ó de otro pueblo,
cesa desde el momento en que dicho mozo sea
filiado en el cuerpo á que se le hubiese
destinado: 2.º Este derecho es personal, y
favorece solo al mozo quinto aprensor del
prófugo, sin otro ensanche mas, que el que
se hace en el mismo artículo en favor del
suplente de este, si lo tuviese: 3.º Para que
la presentación de un prófugo así apren-
dido, cause la libertad del mozo su apren-
sor, es condicion necesaria, que dicho pró-
fugo sea del mismo pueblo ó al menos de
la misma provincia del quinto que lo aprendiere:
4.º solo á los Ayuntamientos y Diputación de
la misma provincia y no á los de otra, com-
pete intervenir en las diligencias que se prac-
tiquen para la calificación y declaración de
dichos prófugos; de cuya clase los que
desertasen despues de admitidos, serán perse-
guidos, imponiéndoseles si fuesen apreadidos
las penas que la ordenanza prefiija»

De orden de S. M. comunicada por el
espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo
traslado á V. S. para su inteligencia, la de
esa Diputación y efectos consiguientes. Dios
guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de
Diciembre de 1839. = El Sub-secretario, = Juan
Fernandez Martinez.

*He mandado se inserte en el boletin ofi-
cial la precedente Real orden para que tenga
la publicidad debida. Guadalajara 24 de
Diciembre de 1839. = Patricio de la Escosura.*

*El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la
Gobernacion de la Peninsula, me comunica con
fecha 6 del corriente la Real orden siguiente.*

El Sr. Ministro de Hacienda traslada al
de la gobernacion de la peninsula con fecha
30 de Noviembre próximo pasado la Real orden
siguiente, que comunica al Director general
de Rentas provinciales:

“Euterada S. M. la Reina Gobernadora

de la consulta que elevó V. S. en 5 de Junio
último, relativa á si debe ó no exigirse el diez
por ciento de administracion, y el cinco por
ciento para amortizacion, del producto del recargo
impuesto por el Ayuntamiento de Soria para
cubrir el cupo que le ha sido designado por
consumos en la contribucion extraordinaria de
guerra; se ha servido resolver de conformi-
dad con los dictámenes de esa direccion y
de la contaduria general de valores, que por
punto general no se haga la deduccion del
diez y cinco por ciento de las cantidades que
se recauden por los recargos que los Ayun-
tamientos hayan establecido para llenar las
cuotas que á los pueblos hubiesen correspon-
dido por dicho concepto de consumos, en la
espresada contribucion extraordinaria de guerra”

La traslado á V. S. de orden de S. M.
comunicada por el espresado Sr. Ministro de la
Gobernacion, para su inteligencia y conoci-
miento de esa Diputación provincial. Dios guarde
á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre
de 1839. = El Sub-secretario, = Juan Fernandez
Martinez.

*Lo que se inserta en el boletin oficial
para que tenga la debida publicidad. Guadala-
jara 24 de Diciembre de 1839. = Patricio de
la Escosura.*

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la
Peninsula se me ha comunicado con fecha 12
del actual la Real orden siguiente.*

El Sr. Ministro de Estado con fecha 21 del
mes proximo pasado dice al de la Gobernacion de
la Peninsula, lo que sigue:

«Tengo la satisfaccion de poner en noticia de
V. E. que S. M. el Rey de los Países-Bajos, ha
renovado sus relaciones políticas con la España,
suspendidas hasta ahora, reconociendo el Gobierno
de nuestra legitima Reina la Señora Doña Isabel
Segunda. En consecuencia S. M. El Rey Gui-
llermo, ha nombrado su encargado de negocios
en esta Corte al Baron de Grovestins, que eger-
cia el mismo cargo en el año de 1833, y perma-
neció en Madrid hasta el de 1836. Del mismo
la Augusta Reyna Gobernadora ha dispuesto acre-
ditar tambien como encargado de negocios de su
excelsa Hija la Reyna Doña Isabel segunda en la
Corte del Haya, á D. Ramon Maria Bazo, que
se hallaba allí como encargado de la corresponden-
cia, y que ha sido recibido ya por S. M. el Rey
de los Países-Bajos, previa la presentacion de la
credencial de estilo, como tal encargado de ne-
gocios de S. M. la Reyna nuestra Señora.»

Lo que traslado á V. S. de Real orden, comu-
nicada por el espresado Sr. Ministro de la Go-

bernacion, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1839.=El Subsecretario. Juan Fernandez Martinez.

Lo que se publica en el boletin oficial para inteligencia de los habitantes de esta provincia.=Guadalajara 24 de Diciembre de 1839.=Patricio de la Escosura.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 5 del actual lo siguiente.

»Deseando S. M. la Reina Gobernadora que las Secciones de contabilidad de los Gobiernos políticos procedan con el debido conocimiento á la exaccion del contingente impuesto sobre los productos de propios y arbitrios de los pueblos, y á lo demas que las está prevenido; se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por la Contaduria del Ministerio de mi cargo, que los Ayuntamientos de esa provincia pasen á V. S. copias íntegras certificadas de las cuotas de sus propios y arbitrios, en lugar de los testimonios que previene la instruccion de contabilidad de 15 de Enero de 1837; y que la Diputacion provincial facilite á V. S. igualmente los presupuestos municipales de productos, de que trata el artículo 30 de la ley de 3 de Febrero de 1823, aprobados con arreglo al 99 de la misma, tomándose de ellos las competentes noticias: siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que V. S. escite el celo de la Diputacion para que cumpla con el deber que la impone el artículo 108 de la espresada ley, De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Se publica en el boletin para el mas exacto y puntual cumplimiento por parte de los Ayun-

tamier tos de esta provi .a.=Guad de Diciembre de 1839.=Patricio de la Esco

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Mes de Octubre de 1839.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de liquidos de dicha Tesoreria y Depositaria de Sigüenza, y de la distribucion que de ellos se han hecho con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

<u>CARGO.</u>	<u>Reales vellon.</u>
Existencia que resulto en fin de Setiembre último.	71,684 13
Por entregas hechas por las cajas de totales del producto de las rentas en metálico y efectos.	827,034 21
Por reintegros.	120
TOTAL CARGO....	898,839

<u>DATA.</u>	
Por satisfecho al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.	8,053 29
Por id. al id. de Guerra.	707,595 21
Por idem al idem de Hacienda.	3,346 25
Por idem al Banco Español de S. Fernando por la contribucion extraordinaria de guerra.	21,508 14
Por id. de villetes del tesoro amortizados	52,050
Por libranzas del tesoro público.	35.500
TOTAL DATA.....	828,054 21

Resumen

Importa el cargo	898,839
Idem la data	828,054 21
Existencia para 1.º de Noviembre de 1839.	70,784 13

Clasificacion de la existencia.

En metálico.	6,000	} 70,784 13
En papel de todas clases.	3,000	
En partida robada.	61,784 13	
		<u>Igual</u>

Guadalajara 31 de Octubre de 1839.=Está conforme. P. E. S. C Luciano Fernandez de Ullibarri.=P. E. S. T.=Melchor Jimenez Garcia.

AS DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA.

Mes de Octubre de 1839.

Está demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha tesorería y depositaria de Sigüenza en el indicado mes, y de la distribución que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales ordenes é instrucciones.

CARGO Reales vellon

Esistencia que resultó en fin de Septiembre último.	143,729	17
Recibido por Provinciales	424,836	19
Por paja y utensilios.	106,856	9
Por subsidio industrial.	1,838	24
Por aguardiente	21,877	19
Por frutos civiles	39,617	13
Por penas de cámara.	41	14
Por manda pia.	46	20
Por derechos de puertas.	18,143	6
Por aduanas.	86	
Por tabacos.	118,598	31
Por sal	51,854	1
Por papel sellado.	6,708	18
Por salitre azufre, y pólvora	1,202	
Por descuento gradual de sueldos.	1,001	22
Por 10 por 100 de participes	2,328	16
Por decimales.	21,250	
Por arbitrios de Amortizacion.	1,059	25
Por extraordinaria de guerra	256,439	3
Por cuarteles.	4,675	31
Por participes.	33,417	9
Por traslación de caudales	17,881	15
Por provinciales de 1840.	33,850	18
Por aguardiente de id.	930	
TOTAL CARGO	1,308,270	24

DATA.

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.	31,656	22
Por id gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos.	31,473	14
Por id á devoluciones de todas clases	27,235	28
Por consignaciones á Fabricas.	6,322	11
Por id al banco español de S. Fernando por 3. ^a y 5. ^a parte de tabacos y papel sellado.	80,981	12
Por id. á libranzas de la Direccion general de rentas	167,050	
Por satisfecho á participes de todas clases	23,014	
Por trasladado á las cajas de liquidos.	827,034	21
TOTAL DATA	1,194,768	6

Imprenta del Editor D. M. Ruiz y hermano.

Resumen.

Importa el cargo	1,308,270	24
Id la data	1,194,768	6
Esistencia para 1.^o de Noviembre	113,502	18

La cual se halla.

En metálico	111,996	22
En efectos de la deuda del Estado.	1,505	30
Igual.	113,502	18

Guadalajara 31 Octubre de 1839. Está conforme = P. E. S. C. = Luciano Fernandez de Ullibarri. = P. E. S. T. = Melchor Gimenez Garcia.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1839 = Patricio de la Escosura.

PUEBLOS.	Dia de mercad.	Fanega de trigo.	Id. cebada.	Id. centeno.	Id. Aben.	Arroz.	Id. Gar.	Id. Judias.	Id. Ace.	Id. de vino.	Id. aguard.	Lib. de baca.	Libra de carnera.	Id. Tocino.
Bihuega.	22 Diciem	22	42	13	9	30	24	19	54	30	46	16 y 22	18	50 cuartos.
Cifuentes.	15 de id.	22	14	14	8	30	34	20	50	6	68	18	16	4 rs.
Jadraque.	16 de id.	18	9	9	6	36	17	15	55	10	80	14	14	32 cuartos.
Molera.	16 de id.	28	15	16	11	27	25	20	52	8	60	18	18	42 id.
Mondjar.	16 de id.	24	7 1/2	10	5	28	20	13	40	9	27	14	14	4 rs.
Pastrana.	25 de id.	21	9	10	7	24	24	13	50	10	36	13	56	id.
Guadalajara.	24 de id.	20 a 22	10	11	7	28	22	19	58	19	58	19	48	32 cuartos.

ESTADO que manifiesta los precios de varios artículos de consumo en los mercados de los pueblos siguientes.

RAMO DE SUBSISTENCIAS.